



Bogotá D.C., 08 de enero de 2020
SDM-SC- 777

Señor(a):
OSCAR DANIEL LEON PIRAZAN
KR 85 C No. 52 A-22 LOS MONJES
Tel (s) 3506974481
Email. danielleon39@hotmail.com
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltante	Apartado Cautelado
	Dirección Errada		
	No Reside		
		Fuera Mayor	
Fecha	05 FEB 2020	Fecha	05 FEB 2020
Nombre del Distribuidor	Oscar Romano	Nombre del Distribuidor	Oscar Romano
C.C.	80.026.631	C.C.	80.026.631
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	CASA SUIROS CERAMICA ETMOCV	Observaciones	2017A CG 1400

REF: RTA-SDM-321645/2019

Respetado(a) Señor(a) **LEON**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° **1100100000000018983599**, de fecha 03 de marzo de 2018 encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución No **757** del 05 de marzo de 2018, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO UNO

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en, "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de TRES (3) AÑOS, en este punto es necesario señalar que una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y lamentablemente, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **757**, en el que se a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo **1100100000000018983599**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en a oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar a decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entorpecer observancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida notificación inició el día 05 de marzo de 2018 y culminará tan solo el día 04 de marzo de 2021, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente	Destinatario
Nombre Razón Social	Nombre Razón Social
Calle	Calle
Dirección	Dirección
Ciudad	Ciudad
Departamento	Departamento
Código postal	Código postal
Envía	Envía

conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

A su vez se le informa que La Secretaría Distrital de Movilidad no expide ningún PAZ Y SALVO por concepto de comparendos, por lo tanto, el estado de su cuenta puede ser consultado en la página web de la entidad donde una vez cancelado el valor adeudado éste se verá reflejado y el mismo aparecerá en cero (0).

En los anteriores términos damos respuesta a su petición


JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buiticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 08 de enero de 2020
SDM-SC- 777

Señor(a).
OSCAR DANIEL LEON PIRAZAN
KR 85 C No 52 A-22 LOS MONJES
Tel.(s). 3506974481
Email danielleon39@hotmail.com
Ciudad

REF: RTA- SDM-321645/2019

Respetado(a) Señor(a) **LEON**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° **1100100000000018983599**, de fecha 03 de marzo de 2018 encontrándose lo siguiente

Mediante resolución No **757** del 05 de marzo de 2018, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad

Aunado a lo anterior, de su parte no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO UNO

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"* De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de TRES (3) AÑOS, en este punto es necesario señalar que una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

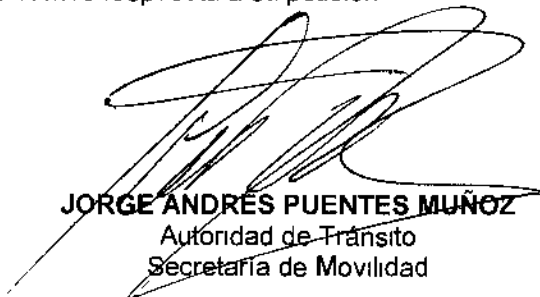
En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **757**, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo No **1100100000000018983599**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 05 de marzo de 2018 y culminará tan solo el día 04 de marzo de 2021, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de

conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

A su vez se le informa que La Secretaría Distrital de Movilidad no expide ningún PAZ Y SALVO por concepto de comparendos, por lo tanto, el estado de su cuenta puede ser consultado en la página web de la entidad donde una vez cancelado el valor adeudado éste se verá reflejado y el mismo aparecerá en cero (0)

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyecto Juan J. Buiticá A - ABOGADC SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18919

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-321645/ OSCAR DANIEL LEON PIRAZAN</u>
RESPUESTA N°.	<u>SDM-SC-777 d e1 08 DE ENERO DE 2020</u>
FIRMADO POR:	<u>ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ</u></u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

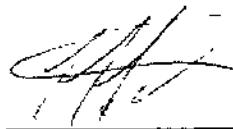
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

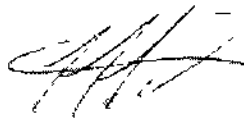
321645.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)